



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00132-00**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**DEMANDADO: JAIME DAVID MORENO RIOS Y MYRIAM MENDEZ CONDE.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JAIME DAVID MORENO RIOS** identificado con C.C. No. 79.250.711 y **MYRIAM MENDEZ CONDE** identificada con C.C. No. 35.488.927, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ 132207200159**

- 1.1. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas, en pesos y sus intereses, discriminadas así:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES</b>
16/03/2020	\$125.647,92	\$199.428,54
16/04/2020	\$126.840,17	\$198.236,29
16/05/2020	\$128.043,73	\$197.032,70
16/06/2020	\$129.258,71	\$195.817,75
16/07/2020	\$130.485,22	\$194.591,24
16/08/2020	\$131.723,37	\$193.353,09
16/09/2020	\$132.973,26	\$192.103,20
16/10/2020	\$134.235,02	\$190.841,44
16/11/2020	\$135.508,74	\$189.567,72
16/12/2020	\$136.795,56	\$188.281,90
16/01/2020	\$138.092,57	\$186.983,89
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.449.604,27</b>	<b>\$ 2.126.237,76</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$19.567.668,93** por concepto de Capital Acelerado de la obligación.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40345101**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.037  
Fijado hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

CA